





DIVISIÓN JURÍDICA

ESTABLECE LISTADO DE PREFERENTES A LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDA EN LA LEY Nº 20.964, CORRESPONDIENTE A POSTULACIONES AÑO 2017 y 2018 PARA LOS AÑOS SIGUIENTES.

SOLICITUD N° 5735

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

SANTIAGO,

5842 17.11.2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de le Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican; en la Ley N° 20.964, que otorga Bonificación por Retiro Voluntario al Personal Asistente de la Educación que indica; en el Decreto N° 366, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento de la Ley N° 20.964; en el Oficio Ordinario N° 04/740, de 30 de junio de 2021, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación; en las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 1 de la Ley N°20.964, en adelante "la Ley", otorga, bajo los requisitos de ella misma señala, una bonificación por retiro voluntario, al personal asistente de la educación que se desempeña en establecimientos . educacionales administrados directamente municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal; en los establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980, y, asimismo a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo, que presten servicios en los Departamentos de Administración de Educación Municipal, en las Direcciones de Educación Municipal, y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por las municipalidades para administrar la educación municipal y que, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2022, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o

cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres:

2º Que, conforme lo dispone el artículo 3º de la Ley, podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 12.000 asistentes de la educación, en los términos indicados en la misma norma;

3º Que, para el año 2018 se fijaron por ley 1.000 cupos, los cuales serán cubiertos por las postulaciones remitidas en los plazos fijados en la Ley por las instituciones indicadas en el considerando primero;

4º Que, habiéndose presentado un mayor número de postulaciones de asistentes de la educación que los cupos disponibles, establecidos por la Ley para el año 2018, corresponde adjudicar a los mismos considerando los criterios de prioridad establecidos en el artículo 21°, del Decreto 366;

5° Que, para el año 2017 se fijaron por ley 878 cupos, los cuales serán cubiertos por las postulaciones remitidas en los plazos fijados en la Ley por las instituciones indicadas en el considerando primero;

6° Que, habiéndose presentado un mayor número de postulaciones de asistentes de la educación que los cupos disponibles, establecidos por la Ley para el año 2017, corresponde adjudicar a los mismos considerando los criterios de prioridad establecidos en el artículo 21°, del Decreto 366;

7º Que, a través de la Resolución Exenta Nº 5459, de 30 de octubre de 2019, de la Subsecretaría de Educación, se individualizó a aquellos asistentes de la educación que, cumpliendo los requisitos señalados en la Ley y aplicados los criterios de priorización, se les asignó un cupo para el proceso establecido en el año 2018;

8° Que, el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, a través de su Oficio Ordinario N° 04/1322, del 28 de octubre de 2021, informó los casos de aquellos postulantes que se encuentran en calidad de preferentes para la siguiente asignación de cupos;

9° Que, habiendo asignado los cupos conforme al criterio de priorización establecidos en la Ley, se determinó que 49 asistentes de la educación que, habiendo cumplido con los requisitos, no obtuvieron un cupo para el año 2018 y, por ende, pasan a ser preferentes para los procesos posteriores sin necesidad de postular nuevamente;

10° Que, por economía procedimental se procede a fijar el listado de preferentes a través de un disco compacto que forma parte integrante del presente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Déjese establecido respecto de aquellos asistentes de la educación que, cumpliendo los requisitos para acceder a la bonificación no hayan sido adjudicatarios de un cupo para el año 2018, serán incorporados en forma preferente al listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación, según consta en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de archivo "LEY N°20.964 - POSTULACIONES 2018 Y 2017 - PREFERENTES SIGUIENTE ASIGNACIÓN DE CUPOS" que cuenta con la firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase presente que, en contra del presente acto administrativo, se podrán interponer los recursos regulados en el artículo 59 de la ley N° 19.880.

"ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB www.comunidadescolar.cl"

